



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO-LEY

Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927

(Continuación)

TITULO PRIMERO

IMPUESTO DE DERECHOS REALES

Con relación a bienes muebles e inmuebles

Artículo 19.

A propuesta unipersonal, hecha cuando lo estime conveniente, por los liquidadores del impuesto de Derechos reales en los partidos, los Delegados de Hacienda nombrarán, previo informe del Abogado del Estado, por cada partido judicial de su respectiva provincia, un Agente ejecutivo especial, que estará a las órdenes inmediatas del liquidador y tendrá a su cargo todo lo concerniente a la cobranza, por la vía de apremio, de las cantidades liquidadas por dicho impuesto y las demás diligencias que, relacionadas con el mismo, le sean encomendadas.

Los Agentes ejecutivos a que se refieren las anteriores disposiciones deberán consignar en la Caja de Depósitos, a disposición de los Delegados de Hacienda respectivos, una fianza de cuantía proporcionada a las responsabilidades que pudieran contraer, y determinada por el liquidador que haga el nombramiento.

Para el desempeño de sus funciones tendrán estos Agentes las mismas facultades, derechos, obligaciones y responsabilidades que corresponden a los Agentes ejecutivos de la Hacienda pública, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia. Tam-

bién percibirán iguales dietas y derechos.

Los liquidadores del impuesto, a propuesta de los cuales se hubieran hecho los nombramientos de estos Agentes quedarán solidariamente obligados con ellos, respecto de la Hacienda, por las responsabilidades pecuniarias que de su gestión puedan derivarse.

Sin perjuicio de la obligación que los liquidadores del impuesto tienen de remitir a la Tesorería de Hacienda, por conducto de la Abogacía del Estado de la provincia, las relaciones mensuales de descubiertos, procederán, en fin de cada mes, a entregar al Agente especial respectivo certificación detallada de las mismas, las cuales servirán necesariamente de base a los expedientes de apremio que con tal motivo se incoen.

Artículo 20.

Los bienes y derechos transmitidos que no estén inscritos a favor de tercero en el Registro de la Propiedad, lleven afecta la responsabilidad al pago de los derechos correspondientes a las transmisiones de los mismos, haya sido o no liquidado el impuesto, cualquiera que su poseedor, cuya afectación harán constar los Notarios por medio de la oportuna advertencia en los documentos que autoricen, como también el plazo señalado para la presentación de los mismos.

La acción de la Administración para exigir el impuesto, háyase o no liquidado, prescribe a los quince años, contados desde el otorgamiento del documento o la existencia del acto que produzca su exacción.

Artículo 21.

Los documentos que, presentados a liquidación, fueren declarados exentos de pago, estarán sujetos, durante el plazo de cinco años, a revisión, y en el caso de que a consecuencia de dicha revisión se declarara procedente exigir el impuesto, serán subsidiariamente responsables de éstos los funcionarios que hicieron la calificación del documento, y además responsables directos de las multas e intereses de demora.

Artículo 22

El Director general de lo Contencioso podrá recurrir en alzada ante el Tribunal Económico-administrativo Central, contra los fallos de los Tribunales económico-administrativos Provinciales en que se acceda total o

parcialmente a la petición de los reclamantes, cualquiera que sea la cuantía del asunto.

Artículo 23.

La falta de presentación de documentos dentro del plazo reglamentario se castigará con una multa equivalente al 20 por 100 de las cuotas liquidadas si la demora no excediere de un plazo igual al señalado, y de un 30 por 100 si pasare de dicho término, sin perjuicio del interés legal de demora correspondiente.

Las multas establecidas en el párrafo anterior se aplicarán únicamente cuando la omisión se subsane espontáneamente por los mismos interesados, sin previo requerimiento por la Administración. Mediando éste, la multa será del 50 por 100 de las cuotas, y si por la negativa infundada del contribuyente a presentar los documentos necesarios, fuere preciso practicar la liquidación con los elementos que la misma Administración se procure, la multa será igual al importe de la cuota.

La disminución de valores en los bienes declarados, cuando se demuestre por la comprobación administrativa, sea en la liquidación provisional o en la definitiva, o cuando se descubra por cualquier medio después de practicada la liquidación provisional y dentro del plazo para la definitiva, se castigará con una multa igual al 20 por 100 de las cuotas correspondientes al aumento obtenido, si este representa más del 25 por 100 del valor declarado sin exceder del 50, y con una multa igual al 50 por 100 de las referidas cuotas, si el expresado aumento excediera de dicho 50 por 100.

La disminución de valores en los bienes declarados, cuando se descubra después de practicada la liquidación provisional y transcurrido el plazo para la definitiva o después de practicada esta, háyase girado o no la provisional, se castigará con una multa igual al 20 por 100 de las cuotas correspondientes al aumento obtenido, si este no excediese del 10 por 100 del valor declarado, y con una multa igual al 100 por 100 de las indicadas cuotas, si el aumento fuera superior al 10 por 100.

No se estimará, a los efectos prevenidos en los dos párrafos anteriores, que existe ocultación de valores punible cuando el interesado facilite espontáneamente los elementos necesari-

rios según el Reglamento, para que la comprobación se verifique.

Cuando la ocultación punible en el valor declarado exceda del 25 por 100 del que resulte de la comprobación, el Estado tendrá el derecho de adquirir para sí, con destino a algún servicio público, cualesquiera bienes inmuebles que hayan sido objeto de alguna transmisión; derecho que sólo podrá ejercitarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la Oficina liquidadora haya tenido conocimiento de la transmisión. Siempre que el Estado haga efectivo este derecho devolverá el importe del impuesto abonado por la transmisión de que se trate. A la incautación de los bienes ha de preceder el completo pago del precio, integrado por el valor declarado, aumentado en un 25 por 100.

La ocultación de bienes se castigará con una multa igual al 20 por 100 de las cuotas correspondientes al valor de los bienes ocultados, cuando sea descubierta después de practicada la liquidación provisional y antes de vencer el plazo señalado para solicitar la liquidación definitiva, y con una multa igual al 100 por 100 cuando se descubra después de practicada la liquidación provisional y de transcurrido el plazo reglamentario para la definitiva, o después de practicada esta, se haya verificado o no liquidación provisional.

La falta de pago del impuesto en el plazo al efecto señalado se castigará con una multa equivalente al 10 por 100 de las cuotas liquidadas, sin perjuicio de los intereses de demora correspondientes.

Las multas se considerarán impuestas de derecho por el mero transcurso de los plazos legales, siendo por lo tanto liquidables y exigibles desde luego por los liquidadores, sin perjuicio de los recursos procedentes.

El importe de las multas se ingresará necesariamente en metálico al propio tiempo que se verifique el pago de las cuotas liquidadas, salvo el caso de que aquéllas excedan de 1.000 pesetas. Si excedieren de esa cantidad y el interesado solicita su condonación o formula reclamación, podrá suspenderse su ingreso, salvo en la parte correspondiente al liquidador, hasta la resolución del expediente.

Artículo 24.

El Ministro de Hacienda, en la forma prevenida por el Reglamento del procedimiento en las reclamaciones

económico-administrativas, podrá condonar, mediante causa debidamente justificada, las dos terceras partes, como máximo, de las multas impuestas a los contribuyentes, sin que la condonación pueda alcanzar, en ningún caso, a la participación correspondiente al denunciador o a los liquidadores de partido.

Artículo 25.

La retirada de bienes o valores que, según la presunción establecida en los artículos 8.º y 9.º, correspondan al cotitular premuerto, o la de dichos bienes o valores, por el mandatario o el endosatario, después del fallecimiento del titular sin el previo cumplimiento de lo prevenido en los párrafos primero y último del artículo 10, se castigará con multa de 1.000 a 10.000 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas por esta ley y su Reglamento y de las definidas en el Código Penal.

Las responsabilidades pecuniarias señaladas en el párrafo anterior serán exigibles solidariamente de las personas en cuyo provecho se hubiera hecho la retirada de los valores, bien sea el cotitular o endosatario, los herederos del titular fallecido o cualquiera otra que directamente interviniera en la operación.

En los casos a que este artículo se refiere, la negativa o resistencia de los particulares, Bancos, Asociaciones o Sociedades a facilitar los datos, a autorizar las comprobaciones acordadas por las Autoridades judiciales, o a llevar los libros que las disposiciones reglamentarias determinen, se castigará con multa de 1.000 a 10.000 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubieran incurrido.

(Continuará)

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 22

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Pozuelo de Alarcón, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Cuartel de Don Alberto González, llamado Alpuente.

Zona declarada infecta: dicho cuartel

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de diez metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptivos a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición rigurosa de sacrificarlos por degüello y destrucción total o enterramiento con la piel inutilizada de los animales que mueran de carbunco.

Madrid, 5 de Marzo de 1927.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 618)

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Madrid

ANUNCIO

Verificada el día 13 de Febrero último la elección de los cargos de Habilitado y Sustituto de los Maestros de Madrid, conforme a la convocatoria que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 27 de Enero anterior, sin que ninguno de los aspirantes obtuviera mayoría absoluta de votos, por lo que no pudo hacerse la proclamación, se anuncia nuevamente en la forma que a continuación se expresa:

Se encuentra vacante el cargo de Habilitado de los Maestros de Madrid, Capital, por fallecimiento del que lo desempeñaba, y esta Presidencia ha acordado convocar a los Maestros de esta Corte, que sean perceptores de haberes en nómina del Estado, para que se reúnan en el local de la Junta Municipal de Primera Enseñanza, el primer domingo siguiente a los quince días transcurridos desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hora de las once de la mañana, y procedan a la elección de Habilitado propietario y a la de sustituto, con arreglo a lo que dispone el vigente Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902, teniendo en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª La elección se verificará ante el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta Municipal de Primera Enseñanza de Madrid o persona en quien delegue a este solo efecto.

Terminada la votación, se procederá al escrutinio, proclamando Habilitado y sustituto a los que tengan la mayoría absoluta de votos, y, caso de empate y en igualdad de circunstancias, al que ofrezca mayores garantías.

El número de votos que habrá de reunir el elegido, representará la mayoría absoluta en relación con el censo de los Maestros, Maestras y Profesorado especial que perciben sus haberes en activo del Estado por nóminas de esta Capital.

Hecha la elección de Habilitado y sustituto, se levantará acta de la misma, que visará el citado señor Alcalde Presidente o su Delegado, y se remitirá, con todos los antecedentes originales y con las reclamaciones que hubiere, debidamente informadas, a esta Junta Provincial de Primera Enseñanza, la cual procederá al nombramiento de Habilitado y sustituto propietarios.

2.ª Podrá tomar parte en la elección todos los Maestros de Madrid que se hallen presentes perceptores de haberes en nómina del Estado y los ausentes que envíen al efecto un oficio autorizado a cualquiera de los presentes para votar en su lugar o designando su candidato.

Si los electores ausentes autorizan a otro Maestro para votar por ellos, el autorizado entregará tantas papeletas de votación, más la suya, cuantas sean las autorizaciones recibidas.

La elección se hará por medio de papeletas, a las que se unirán los oficios de los ausentes.

Si los electores ausentes no autorizan a Maestro alguno y envían directamente al señor Alcalde o su delegado, Presidente de la mesa, la comunicación que contenga determinado voto, estas comunicaciones se tendrán en cuenta para el escrutinio.

Los Maestros o Maestras que no se hallaren presentes en el momento de la elección podrán votar o por medio de oficio, expresando el nombre y apellidos de la persona a quien designen

para el cargo o autorizando por medio también de oficio a tercera persona, sea o no Maestro, para que en su nombre vote a quien tenga por conveniente.

Para que los aludidos oficios tengan validez será preciso que lleven el visto bueno del Alcalde y sello de la Alcaldía si los interesados estuvieren fuera de Madrid, o el visto bueno del excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta Municipal de Primera Enseñanza de Madrid, o del Concejal Delegado del distrito a que corresponda la Escuela donde preste sus servicios el Maestro, y sello de dicha Autoridad.

3.ª El cargo de Habilitado podrán desempeñarlo los Maestros en activo servicio, los jubilados o cualquier persona de responsabilidad, pudiendo también representar otros partidos judiciales que sean de esta provincia.

4.ª Todos los que aspiren al cargo de Habilitado deberán presentar un sustituto en su candidatura, encargado de reemplazarle sólo en casos de ausencia justificada, de enfermedad o de fallecimiento.

5.ª Si el elegido fuera un Maestro en activo servicio, deberá entregar en la Caja de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, y a disposición del señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, una fianza equivalente al 10 por 100 del importe líquido de la nómina mensual que haya de percibir, obligándose a sostener un Auxiliar que le sustituya en sus ausencias de la escuela.

6.ª Si fuera un Maestro jubilado, se le exigirá la misma fianza, y siendo persona extraña al Magisterio, la fianza será igual al 50 por 100 de una mensualidad. Estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Habilitados.

7.ª El premio de Habilitación no podrá exceder en ningún caso del uno y medio por 100 de la cantidad líquida que hayan de percibir los Maestros por todos conceptos, y se descontará al hacer el pago.

Para conocimiento de los aspirantes y de los Maestros, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.º del citado Reglamento de Habilitaciones, se hace constar que el importe de la nómina mensual de Madrid, Capital, asciende actualmente, y en cantidad alzada, a la suma de 175.000 pesetas, unidas las partidas correspondientes a las clases diurnas y de adultos, profesoras especiales de éstas y Direcciones de graduadas.

La duración de la elección y los demás detalles referentes a la misma no especificados en el Reglamento vigente quedan al prudente arbitrio del Presidente de la mesa.

Lo que para conocimiento del señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, de los Maestros y Maestras de esta Capital y de los aspirantes a la Habilitación, se hace público por el presente anuncio.

Madrid, 17 de Marzo de 1927.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas de fecha 16 del actual, y en la Circular de 8 de Septiembre de 1824, los jubilados y

pensionistas del Magisterio Nacional Primario que cobran sus haberes por esta provincia, se presentarán a pasar la revista anual de presencia en esta Sección, sita en la calle del Duque de Nájera, número 2 (Gobierno Civil), durante los días laborables del 1 al 30 del próximo mes de Abril, desde las doce de la mañana a la una de la tarde, y aquellos que no residan en esta Capital serán revistados ante los señores Alcaldes de la localidad en que se encuentren, estando obligados éstos a comunicarlo con la mayor prontitud a esta Sección y remitir los documentos que lo justifiquen, a fin de no causar perjuicio a los perceptores en nómina.

Los interesados deberán presentar en el acto de la revista el certificado de clasificación de la pensión que disfrutan, fe de vida y existencia y la cédula personal corriente, teniendo en cuenta que la fe de vida tendrá fecha posterior al día 25 de los corrientes, y aquellos que por imposibilidad física no puedan verificarlo personalmente, lo solicitarán por medio de instancia, acompañando certificación facultativa que acredite dicho extremo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Madrid, 18 de Marzo de 1927.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora

OBRAS PUBLICAS

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Sección Sur

Habiendo sido terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 40 al 43 de la carretera de Madrid a Cádiz, que han sido ejecutadas por su contratista don José Navarro Martínez, se hace público, por medio de este periódico oficial, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se remitan a esta Jefatura, por los Alcaldes de Aranjuez, en la provincia de Madrid, y de Seseña, en la de Toledo, que son los términos municipales afectados, las certificaciones que acrediten las reclamaciones presentadas en dichas Alcaldías contra el expresado contratista por las obras de referencia.

Madrid, 12 de Marzo de 1927.

El Ingeniero Jefe,
M. Rodríguez
(Núm. 647) (A.—337)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 9 de Febrero último, con sanción del Pleno en la de 24 del mismo mes, anunciar subasta pública para contratar el suministro de efectos de espartería necesarios a los diferentes servicios municipales, hasta 31 de Diciembre de 1931, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadros de precios redactados al efecto y por importe anual calculado de 20.000 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán, previamente, como fianza pro-

visional, la cantidad de 1.000 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 2.000 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 18 de Abril de 1927, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente de Alcalde Delegado de Servicios, en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de once de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de once a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo a los respectivos Presupuestos de Gastos.

Anunciada esta subasta, durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 15 de Marzo de 1927.

El Secretario,
F. Ruano

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministro de efectos de espartería.»

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, para contratar el suministro de efectos de espartería necesarios a a los diferentes servicios municipales, hasta 31 de Diciembre de 1931, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de - tanto por ciento, en letra - en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente),
(E.—126)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de D. José Sánchez Vázquez, Antonio Arroyo Rubio, José Romero Barranco, Juan Fiaño Díaz y Juan Bautista Fernández Molina, contra D. Gustavo Maix Lebel, sobre reclamación de salarios, el señor Juez Presidente ha acordado que, median-

te a desconocerse el domicilio actual del demandado, que habitó en la calle de Cartagena, 25, de esta Corte, y en la calle de Easo P., cuarto derecha, de San Sebastián, se le cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que el día 26 del actual, a las once de su mañana, comparezca en el expresado Tribunal, sita en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1, con el fin de celebrar el juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente que firmo en Madrid, a 8 de Marzo de 1927.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
(Núm. 649) (C.—92)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Rafael García Valdés, penden, en apelación, unos autos seguidos por doña Amparo, doña Beatriz y don Luis Alejandro y Aguilar Galindo, con doña Cristeta Carnal y Aregui y los Príncipes D. Luis y D. Alejandro Salms Beanfels y la Princesa Federica Salms y Beanfels, sobre tercería de dominio, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número 29.—En la Villa y Corte de Madrid, a 5 de Marzo de 1927. En los autos de tercería de dominio, seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, que ante Nos penden, en grado de apelación, entre los demandantes apelantes doña Amparo, doña Beatriz y D. Luis Alejandro y Aguilar Galindo, los dos primeros sin profesión y el último labrador, vecinos de Fuentes de Andalucía, representados por el Procurador D. José María de la Torre López y defendidos por el Abogado D. Ángel Ossorio y Gallardo; y como demandados apelados, doña Cristeta Carnal y Aregui, sin profesión, domiciliada en esta Capital, representada por el Procurador D. Bonifacio Gutiérrez Nieto y defendida por el Abogado D. Pedro Pérez Alonso, como subrogada en los derechos de la señora Duquesa de Benavente, ejecutante, y los Príncipes D. Luis y D. Alejandro Salms Beanfels y la Princesa Federica Salms Beanfels, ejecutados, declarados en rebeldía, cuya tercería versa sobre propiedad del cortijo titulado Cantalejo,

Fallamos:

Que, con las costas de esta segunda instancia a los apelantes, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, con fecha 25 de Mayo de 1926, por la que desestimó la demanda de tercería de dominio del cortijo de Cantalejo, deducida por el Procurador don José María de la Torre a nombre de doña Amparo, doña Beatriz y D. Luis Alejandro Aguilar Galindo, contra los demandados excelentísima señora doña María Dolores y Téllez Girón y Dominé, Condesa de Benavente, como sucesora de D. Pedro Alcántara Téllez Girón, Duque de Osuna, hoy doña

Cristeta Carnal Laregui, y los Príncipes D. Luis, D. Alejandro y doña Federica Salms Beanfels, como herederos de la excelentísima señora doña Leonor Salms y Salms, Duquesa de Groig, que, a su vez, lo fué del excelentísimo señor D. Mariano Téllez Girón, Duque de Osuna, desestimando con dicha demanda cuantas pretensiones y excepciones propusieron, de cuya demanda y demás pretensiones absuelve a los demandados, sin hacer especial condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de los demandados Príncipes D. Luis y D. Alejandro Salms y Beanfels y la Princesa Federica Salms y Beanfels, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta Corte y *Gaceta de Madrid*, solamente en cuanto al encabezamiento y parte dispositiva; definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de León y Ramos.—Guillermo Santugini.—Juan Herrera.—Isidoro Díaz Canseco.—El Magistrado D. Julio Torres votó en Sala y no pudo firmar.—Eduardo de León y Ramos.—Rubricados.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Isidoro Díez Canseco, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Licenciado Rafael García Valdés.—Rubricado.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta a los litigantes en rebeldía, los Príncipes D. Luis y D. Alejandro Salms Beanfels y la Princesa Federica Salms y Beanfels, como herederos de la Duquesa de Groig, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 10 de Marzo de 1927.

El Oficial de Sala,
Licenciado Enrique Torres
(Núm. 653) (C.—91)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Don Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte,

Hago saber: Que por providencia dictada en los autos de juicio de quiebra del comerciante de esta Plaza don Antonio Gómez Pinto, con establecimiento de muebles en la calle de Atocha, número treinta y tres, he señalado el término de sesenta días, dentro del cual los acreedores deberán presentar a los Síndicos nombrados D. Eduardo Gascón Mogilnicki, D. Emiliano de Aranguena e Ibieta y D. Francisco Ramón Solans, que tienen su domicilio en esta Corte, calles de Magallanes, veinte; Ferraz, noventa y ocho, y de Atocha, catorce, respectivamente, los títulos justificativos de sus créditos.

Y para la celebración de la junta de examen y reconocimiento de créditos he señalado el día treinta y uno de Mayo próximo, a las once de su mañana, en este Juzgado.

Lo cual se hace público en los periódicos oficiales y sitio de costumbre a los efectos del artículo mil trescientos setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los mil ciento uno y mil ciento tres del antiguo Código de Comercio.

Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos veintisiete.

Ante mí,
Esteban Unzueta
Miguel Torres (A.—341)

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en el día de hoy en expediente promovido por D. Antonio de Padua Jerónimo Corrochano Codorniu, con el señor Fiscal Municipal, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano D. Gregorio Corrochano Codorniu, natural de Madrid, de cincuenta y un años de edad, casado con doña Julia Barrero Arroyo, hijo de Gregorio y de Julia, que falleció en Carabanchel Alto, el día veinticcho de Enero próximo pasado, se anuncia al público su muerte, sin testar, y que los que reclaman la herencia son su mencionado hermano de doble vínculo D. Antonio de Padua Jerónimo Corrochano Codorniu y su referida viuda doña Julia Barrero Arroyo, y se llama por medio del presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta días.

Madrid, diecisiete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Rodrigo (A.—338)

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, con fecha de hoy, en autos ejecutivos que sigue D. Juan Díez, contra D. Ricardo R. Bermejo, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, diferentes bienes que constituyan un establecimiento y taller de tintorería, divididos en dos lotes. El primero de ellos comprende: una caldera de vapor, un motor, una platina, dos centrifugas, transmisión, bencinadoras y cuatro calderas, y ha sido tasado en la suma de dos mil doscientas setenta pesetas. El segundo lote se compone: de lunas, puertas, vitrinas, barras niqueladas, mostrador, espejos, sillas, etcétera, etc., todo propio del establecimiento expresado, tasado en la cantidad de mil diez pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día treinta de los corrientes, a las doce; previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor del lote que pretendan rematar; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y que los bienes del primer lote se hallan en poder de D. Juan Díez Ayala, domiciliado en la calle de Torrijos, setenta y cuatro, y los del segundo en la Cava de San Miguel, dos, tienda.

Dado en Madrid, a doce de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis de Blas (A.—340)

HOSPITAL

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en juicio declarativo de menor cuantía que sobre tercería de mejor derecho sigue el Procurador D. Casimiro Olivares, a nombre de la Sociedad «Banco de Créditos Mutuos», contra otro y D. Cosme Sánchez Zura, que tuvo su domicilio en la calle de Silva, número cuatro, y hoy se encuentra en ignorado paradero, se hace saber al demandado dicho

Sr. Sánchez Zura, la admisión de la demanda originaria de expresado juicio, y de ella, por medio del presente edicto, se le confiere traslado con emplazamiento, para que en término de nueve días comparezca en los autos y la conteste; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a diecisiete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Federico González del Rivero
V.º B.º

El Juez,
Francisco Fabié (A.—336)

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en juicio declarativo de mayor cuantía promovido, en concepto de pobre, por el Procurador D. Francisco del Pozo, a nombre de doña María de la Purificación Velasco Eraña, contra D. Rafael Pérez Flórez, sobre reclamación de alimentos, se hace saber a la señora demandante, por encontrarse en paradero ignorado, que su representación y defensa en indicados autos, han presentado escrito de renuncia, y, en su virtud, se la requiere para que, en el término de diez días, pueda comparecer, provista de otro Abogado y Procurador; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 15 de Marzo de 1927.

El Secretario,

Federico G. del Rivero

V.º B.º

El Juez,
Francisco Fabié

(C.—102)

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de D. Joaquín Argote, se tramitan diligencias a instancia de la Representación del Estado, sobre aceptación por el Estado, a beneficio de inventario, de la herencia vacante de don Eduardo Santa Ana Narbón, mayor de edad, soltero, que falleció en Madrid, lugar de su naturaleza, en su domicilio de la Carrera de San Jerónimo, número 37, piso tercero, a las diez y siete horas del día 13 de Febrero de 1912, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Fabié.—Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.—Madrid, 26 de Febrero de 1927. Dada cuenta con la anterior diligencia, procédase, como ya está acordado, al inventario de los bienes del causante D. Eduardo Santa Ana Narbón, señalándose para dar principio al mismo el día 28 del mes de Marzo próximo, a las diez de la mañana, en la Secretaría del que refrenda, incluyendo en él todos los bienes que de los autos de abintestato resulten pertenecerle y los demás que por otro medio le fueren conocidos, citándose para el acto a los acreedores que aparezcan en los expresados autos y los demás que pudieran existir para que acudan a presentarlo si les conviniere, citaciones que se harán si no hubiese medio de practicarlas en sus domicilios, por no ser conocidos, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de dicho Juzgado e insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLE-*

TIN OFICIAL de esta provincia, citando, igualmente, para aquel acto, a la Representación del Estado, haciéndose constar que dichas citaciones surtirán efectos legales en la forma que se practiquen, y que, en providencia de 26 de Enero de 1926, se tuvo por hecha, por la Representación del Estado, la manifestación de que se aceptaba por parte de éste, a beneficio de inventario, la herencia del citado D. Eduardo Santa Ana Narbón. Entréguese los edictos con oficios al señor Abogado del Estado, como tiene solicitado, para que cuide de su curso. Lo mandó y firma S. S., doy fe. Fabié. Ante mí, Joaquín Argote. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a los acreedores del causante D. Eduardo Santa Ana Narbón, de paradero y domicilio desconocido, en caso de que pudieran existir, expido el presente, del que se librarán otros iguales, para su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Dado en Madrid, a 26 de Febrero de 1927.

El Secretario judicial,
Ante mí,

Joaquín Argote

Francisco Fabié

(Núm. 534) (C.—90)

PALACIO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos que se siguen por el procedimiento especial de la ley Hipotecaria, a instancia de D. José Oliveros Alvarez, como mandatario de su esposa, doña Margarita Pérez González, representados por el Procurador D. Santos de Gandarillas, contra doña Inés Urios González, sobre pago de cincuenta y cinco mil pesetas, intereses y costas, se saca a la venta, por segunda vez, en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, o sea por la cantidad de cincuenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas, las siguientes

Fincas:

Dos casas, de planta baja la primera y de planta baja y principal la segunda, que constituyen una sola finca, situada en la carretera de Toledo, al punto nombrado «El Artesón», término municipal de Carabanchel Bajo, señalada con los números veintinueve y treinta y uno, edificadas en un terreno que tiene una superficie de seiscientos veintitrés metros y veinticinco decímetros, equivalentes a ocho mil treinta y cuatro pies y ocho centésimas de otro, cuadrados, y linda: por su fachada, con la carretera de Toledo; por la derecha, terrenos de D. Dámaso Mayor Sánchez y D. Manuel Villar Varela; por la izquierda, con solar de Santiago Gallego, y por la espalda, con solar de D. Avelino del Río y terrenos de los mencionados don Dámaso Mayor y D. Manuel Villar.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinticinco de Abril próximo, a las once de su mañana, previniéndose: que no se admitirá postura que no cubra el tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los

licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley vigente Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Falcón (A.—339)

Juzgados municipales

CONGRESO

Por el presente se sacan a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, varios muebles, que han sido tasados pericialmente en 261 pesetas; para cuyo remate se ha señalado el día 30 del corriente mes, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia del Juzgado municipal del distrito del Congreso, sito en la calle de León, números 40 y 42, piso principal, y se advierte: que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del mismo, el 10 por 100 de la suma que sirvió de tipo para la segunda subasta, que fué la de 195,75 pesetas.

Dado en Madrid, a 3 de Marzo de 1927.

El Secretario,

P. H.

Federico Ularquí

El Juez municipal suplente,

Antonio Jerez

(C.—86)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte en autos de juicio verbal que sigue el Procurador D. Tomás Acevedo, en nombre y representación de D. Vicente Escudero, contra D. Faustino Cerezo, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, los bienes embargados al referido deudor, consistentes en un mostrador de pino, una bandeja de estaño y una balanza de metal blanco, tasado todo ello en la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas. Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, se ha señalado el día doce de Abril próximo y hora de las once de su mañana, previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que asimismo no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado precio, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a quince de Marzo de mil novecientos veintisiete

El Secretario,

Miguel González

V.º B.º

El Juez,

F. Cid

(A.—342)

ESCUELA CENTRAL DE TIRO

Tercera Sección

ANUNCIO

Debiendo efectuarse a las once horas del día 28 del actual en el local que ocupa este Centro, en el Cuartel de San Francisco, la subasta de un caballo y una mula de desecho, se hace público por el presente para cuantos deseen concurrir, siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe del presente anuncio.

Madrid, 17 de Marzo de 1927.

El Comandante Mayor,

Evelio J. Quintero

(E.—128)

Ayuntamientos

CHAMARTIN DE LA ROSA

Habiéndose padecido error en los anuncios de convocatoria para proveer dos plazas de Maestros municipales y una de Mecanógrafa-taquígrafa de este Municipio, se rectifican en el sentido de que el plazo para solicitar, tanto unas como otra, es de treinta días naturales, contados a partir de la inserción del anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, y que los exámenes darán comienzo, para la plaza de mecanógrafa-taquígrafa, después de transcurridos dos meses del citado anuncio, y tres para los ejercicios de oposición a las plazas de Maestros, y que se anunciará el día y hora de la práctica de los ejercicios en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Chamartín de la Rosa, a 18 de Marzo de 1927.

El Alcalde Presidente,

A. Bernabeu

(E.—42 bis)

SOCIEDAD DE LOS FERROCARRILES DE VALENCIA Y ARAGON

De acuerdo con los artículos 21, 25, 27 y 35 de los Estatutos, el Consejo de Administración invita a los señores accionistas asistan a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en Madrid, en el domicilio social (Avenida del Conde de Peñalver, número 8, segundo letra B), el día 11 de Abril próximo, a las tres de la tarde, al efecto de deliberar acerca de los extremos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.º Memoria del Consejo de Administración.

2.º Aprobación del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio de 1926.

3.º Renovación del Consejo.

El depósito de las acciones para poder asistir a la Junta será admitido hasta el día 7 del mismo mes de Abril, en el domicilio social y en el Banco Urquijo de Madrid (Alcalá 35).

Madrid, 17 de Marzo de 1927.—Por el Consejo de Administración, el Consejero Gerente, E. Garre.

(A.—335)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

GLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1
MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202